



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **44001-4105-001-2022-00251-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 0411

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JORGE JUNIOR DUQUE CRESPO
DEMANDADO:	ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y IPSI ANASHIWAYA
RADICADO:	44001410500120220025100

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias y explicaciones del caso para lograr las notificaciones de este auto a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y el lugar de prestación de servicios de la actora, se admitirá la demanda, y en efectivización de los principios de economía procesal y celeridad simultáneamente se ordenará la notificación y se fijará fecha de audiencia virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por JORGE JUNIOR DUQUE CRESPO, contra ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -AGM SALUD CTA- e IPSI ANASHIWAYA; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio a las demandadas ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de

08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



TRABAJO ASOCIADO -AGM SALUD CTA- e IPSI ANASHIWAYA, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, en el buzón electrónico que fue informado por la demandante, y que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, esto es, agmsaludcta.contab01@gmail.com, e ips_anashwaya@hotmail.com¹, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 en la Ley 2213 de 2022.

Las contestaciones de la demanda, se exhorta que la realicen por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular *certificados de existencia y representación legal, pagos o desprendibles de nómina efectuados tanto de salario o compensaciones y demás emolumentos*, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas que se pretenda hacer valer por los demandados, deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia que se fija.

TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA. Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, acorde con Ley 2213 de 2022, para el día **lunes cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de las demandadas el presente auto y lo demás, por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual las demandadas contestará verbalmente, leerán o ratificarán con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y garantizar la presencia de las partes y testigos que pretendan hacer valer en tal vista pública, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, so pena de las consecuencias procesales a lugar por la desatención.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la profesional del derecho JORGE LUIS NOGUERA RIVADENEIRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.042.421.356, y T.P. N° 293.585 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido, que se entiende bajo los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y de buena fe se presume adecuadamente conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

¹ Informado por el apoderado, y revisado en el sitio web: <https://anashwaya.com/>

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de

08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por
estado N° 066, a las 8:00 a.m.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.